



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonon los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 406, correspondiente al día 30 de Noviembre de 1937, publica la siguiente disposición:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 418

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. Francisco Franco.

Reglamento para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española
(Conclusión)

CAPITULO III

Prestación del «Servicio Social»

Artículo 11. En términos generales será cumplido el «Servicio Social» dentro de la provincia a que pertenezca la localidad donde la solicitante tenga su residencia habitual.

Las variaciones posteriores de domicilio debidamente justificadas, producirán incorporación en la provincia correspondiente al lugar de la nueva residencia.

La exposición de causas bastantes, apreciadas discrecionalmente por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», confiere derecho a prestar el servicio en provincia distinta a la del domicilio de la solicitante.

Artículo 12. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», cuando las necesidades de la Nación así lo reclamen, podrá disponer sea cumplido el servicio en provincias diferentes de las expresadas en el artículo anterior.

Esta modificación sólo será impuesta en defecto de personas que voluntariamente acepten el cambio de residencia y tendrá carácter temporal constreñido al tiempo en que perduren aquellas circunstancias anormales.

Artículo 13. El «Auxilio Social» facilitará el traslado, alimentación y residencia de todas las mujeres que presten su «Servicio Social» en lugares distintos de sus domicilios o

de los determinados por ellas mismas en su solicitud de incorporación.

La residencia será cumplida en Hogares que al efecto instale el «Auxilio Social» o en establecimientos mercedores de la máxima garantía moral y sobre los cuales ha de recaer una declaración previa y expresa en dicho sentido del Gobernador civil de la provincia.

Las obligadas a trasladarse fuera de la localidad de su residencia podrán elegir el establecimiento o casa en que habrán de residir; pero tratándose de hijas de familia, esta designación expresa y concreta habrá de ser autorizada por sus padres o guardadores legales.

Artículo 14. Los gastos de traslado, alimentación y estancia correrán a cargo de las interesadas o de sus familiares obligados legalmente a proporcionarles alimentos civiles.

Cuando unas y otros carezcan de medios de fortuna para atender total o parcialmente a los referidos gastos, serán cubiertos en su totalidad o en la proporción que justamente proceda por el «Auxilio Social».

La Delegación Nacional de este servicio dictará los acuerdos necesarios al efecto en vista de los datos expuestos en las solicitudes de incorporación y de las diligencias que para comprobar estas manifestaciones puede acordar. La libre fijación por las interesadas del establecimiento o domicilio particular en que habrán de residir, causará la obligación de costearse estos gastos y los de su alimentación.

Artículo 15. La estancia en los Hogares instalados por el «Auxilio Social» o en los establecimientos señalados por él, lleva consigo la obligación de acatar el régimen interior y disciplinario de tales instituciones. Las faltas cometidas en este aspecto se considerarán realizadas en el desempeño del «Servicio Social» y serán corregidas conforme a las normas que en el oportuno lugar de este Reglamento se establecen.

Cuando en un mismo establecimiento coexistan personas que costeen personalmente sus gastos de estancia y alimentación, con otras atendidas totalmente por el «Auxilio Social», no podrá establecerse entre ellas ninguna diferencia de trato o régimen.

Artículo 16. Atendidos los fines que ha de cumplir el «Servicio Social» y su eficacia en orden a la formación social de la mujer española, las Diputaciones provinciales

subvencionarán con cargos a sus presupuestos las residencias y Hogares que establezca el «Auxilio Social» para estancia de las mujeres que cumplan el Servicio fuera del lugar habitual de su residencia.

La subvención consistirá en una cantidad proporcional a la suma que los presupuestos provinciales consignen para atenciones de enseñanza y asistencia social. El Gobierno general del Estado o el Organismo que le suceda en sus actuales funciones, oyendo la Delegación Nacional de Auxilio Social y la Mancomunidad de Diputaciones provinciales establecerá dicho tanto por ciento. La Delegación Nacional llevará cuenta separada de las cantidades que perciba con cargo a la expresada subvención y por conducto del Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., hará rendición anual de ella al organismo competente del Estado.

Artículo 17. La prestación del trabajo se hará constar por los Jefes de las dependencias o servicios del «Auxilio Social» en el documento expresado en el artículo 9.º. Al propio tiempo remitirán dichos Jefes parte diario a la Delegación provincial de que dependan, para que se tome nota de las asistencias y conceptualizaciones en el historial que la Delegación provincial abrirá a toda mujer incorporada al servicio.

Artículo 18. Los Directores o Jefes de Hospitales y establecimientos creados durante la presente guerra para atender las nuevas necesidades sociales, comunicarán a los Delegados provinciales de «Auxilio Social», las precisiones de dichos establecimientos en orden a la colaboración femenina gratuita.

Los Jefes provinciales de «Auxilio Social», en vista del censo formado, dispondrán las mujeres que hayan de incorporarse a aquellos establecimientos y el tiempo de prestación del servicio por cada una.

Los Jefes y Directores de los establecimientos objeto de este artículo, admitirán necesariamente a las personas que dentro del cupo por ellos mismos establecido les sean enviadas por los Delegados provinciales de «Auxilio Social». Sólo en defecto de personas facilitadas por el «Auxilio Social» podrán recibir directamente solicitudes en que las mujeres comprendidas en la edad de 17 a 35 años interesen prestar servicio en dichos centros de manera voluntaria y gratuita.

CAPITULO IV

Justificación del cumplimiento del Servicio Social

Artículo 19. Comprendiendo el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento, sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los períodos establecidos, debidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente producen la prórroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo.

Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expuestos, además de la prórroga anterior, será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las interesadas, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de «Auxilio Social» fije cuando esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20. Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a la expiración del término de seis meses, se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obren en el historial de cada interesada y de las anotaciones que figuren en el documento de que será provista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos ofrecidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del Jefe Nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo, en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designada su titular para ejercicio de

empleos retribuidos y aquellos otros que traten de acreditar, tan sólo, el simple cumplimiento del deber nacional.

CAPITULO V

Régimen disciplinario

Artículo 21. Durante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres cumplidoras de él quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquías del «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendrán siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o un mes de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que deslieguen una conducta inconveniente.

Las faltas de celo o aptitud en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con reiteración de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22. Corresponde a los Jefes de cada servicio o institución, corregir las faltas de celo o aptitud.

Los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» impondrán, a propuesta de los Jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistente en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado, serán impuestas, solamente, por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado Provincial competente.

Artículo 23. Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», son irrecurribles. De las demás cabrá alzada ante el superior inmediato del Delegado o Jefe que la acordó, elevándose el recurso por el conducto jerárquico.

CAPITULO VI

Exenciones del «Servicio Social»

Artículo 24. En la Delegación Nacional de «Auxilio Social» radica de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto se presentará acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25. La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite para el cumplimiento del «Servicio Social» se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26. La exención basada en el número segundo, artículo segundo del Decreto número 378, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina del Registro Civil.

Artículo 27. La exención definida en el número tercero del precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos.

a) Por los Delegados Provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionen bajo su dependencia.

b) Por el Servicio de «Herman-

dad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.

c) Por los directores de los Hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad Militar.

d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los Jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las Autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

f) Por los Jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los certificados que dichas Autoridades o personas libren se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Estos certificados solo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos, se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo segundo, del Decreto número 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los Jefes de los centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y primera nómina en que fué incluida y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas, y después de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza y valor de acuerdo denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes, a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresas o tácitas de la Delegación Nacional de «Auxilio Social», serán recurribles ante el Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos, tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicadas a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzadas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario General de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., que podrán adoptar también la forma tácita, solo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el Jefe Nacional del Movimiento.

Disposiciones transitorias

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado», empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo tercero del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a ésta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las oposiciones, sean provistas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, caso de no serles hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumplimiento de este precepto. Los infractores de él serán civilmente responsables de los sueldos indebidamente satisfechos o de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la caja de «Auxilio Social».

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo segundo del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca, corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el («Boletín Oficial» del Estado.)

Distrito Forestal

Dispuesto por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola en la Junta Técnica del Estado, que no se efectúe aprovechamiento alguno de productos maderables o leñosos por cortas, descuajes, podas, entresacas, etcétera, a distancia inferior de treinta kilómetros de las líneas del frente, sin contar con la previa autorización del Jefe Militar del Sector, la Jefatura de este Distrito informa a los propietarios de montes comprendidos en la faja expresada dentro de esta provincia, de que para llevar a efecto las operaciones de aprovechamientos referidas, deberán estar autorizadas también por el Jefe Militar

del Sector, y previene a los Alcaldes de los términos municipales afectados por la disposición, así como a la Guardia civil y demás agentes de Autoridad que actúen en ellos, de que prohibido en sus montes los aprovechamientos de madera y leña no autorizados por el Jefe Militar del Sector, están obligados a suspender y denunciar todo el que se realice sin las debidas autorizaciones militar y administrativa y serán severamente sancionados quienes la incumplan.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio González Martín.

4954

Delegación de Hacienda

EDICTO

Don Francisco Juan Mayoral Torres, Funcionario de esta Delegación de Hacienda, comisionado nombrado por el ilustrísimo señor Delegado para la confección del repartimiento general de utilidades del pueblo de Cañamero y año de 1935.

Hago saber: Que terminada la confección del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto Municipal, queda el mismo de manifiesto en las Casas Consistoriales, por el término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en mencionado repartimiento, ya sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, a los que se les hace saber que las cuotas que les corresponden satisfacer son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Relación que se cita

Valencia Bonilla, Pedro, 1'47 pesetas.
Cuevas Carrasco, Miguel, 3'45.
Cercas Jiménez, José y otros, 0'33.
Díez Herrera, Nicolás, 0'40.
Mejorado Aparicio, Florentina, 77 céntimos.
Mejorado Díez, Lorenzo, 0'77.
Tejero Rebollo, Primo, 1'07.
Calles Zarzo, Manuel, 22'96.
Blanco Prieto, Tomás, 0'80.
Cano Sánchez, Jaime, 1'15.
Romana, Marqués de la, 2'12'56.
Ciudad Martín, Ambrosio, 0'92.
Abril Calles, Alfonso, 6'87.
Abril Calles, Diego, 3'78.
Abril Calles, Juan, 38'42.
Abril, Ramón y Diego, 10'36.
Calles Bustamante, Eduardo, 7'53.
Calles Bustamante, Nicasio, 1'43.
Calles Trejo, Ana, 10'36.
Calles Zarzo, Paula, 21'19.
Calles Zarzo, Paula y Manuel, 1 con 58 céntimos.
Canelada Perdigón, Bruno, 0'40.
Canelada Perdigón, Diego, 0'92.
Canelada Perdigón, Vicente, 0'92.
Frococho Manzano, Antonio, 1'47.
Jiménez Fernández, Sebastián, 77 céntimos.
Moreno Calzada, Ana y otros, 149 pesetas con 27 céntimos.
Ortiz García, Miguel, 0'77.
Pazos Valencia, Isabel, 95'76.
Peña Peña, José, 3'67.
Trejo García, Florentina, 11'50.
Trejo García, Luisa, 10'36.
Trejo García, Manuel, 10'98.

Trejo Perdigón, Diego y Consuelo, 12'30.

Diez Sánchez, José, 4'44.

Guillén Cano, Francisco, 1'91.

Miguel Romero, I defonso, 31'08.

Navarro Cano, Ana Josefa, 312'06.

Domínguez Maldonado, José, 8 pesetas con 12 céntimos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía.

Al propio tiempo hace saber este comisionado, que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de utilidades estimadas se le interesen por los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que para las mismas acompañen a las instancias de petición las correspondientes pólizas, exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Comisionado, Francisco Juan Mayoral Torrens.

4901

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Industrial.—1.º al 4.º trimestre de 1935 y 1.º y 2.º trimestre de 1936

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo.—Nombres.—Vecindad.—Cuotas: Pesetas céntimos

665. Miguel Monge Rodríguez. Cáceres. 590'06 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 2 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Fermín Pérez.

4965

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se tramita expediente sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario por defunción de don Antonio Orellana y Pérez Aloe, mayor de edad, casado, propietario y vecino que fué de esta ciudad, fallecido el día quince de Octubre del pasado año de mil novecientos treinta y seis, en cuyo expediente instado por doña Soledad Orellana y Núñez, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, con residencia accidental en esta ciudad, se ha señalado el día veinte del próximo mes de Diciembre y hora de las once de la mañana, para la comparecencia de los interesados, acreedores y legatarios, al objeto de dar principio al inventario, a los que por medio del presente, se les cita para tal acto, con la prevención de que al que no comparezca, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Trujillo a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, licenciado Julián Ruiz.

(38=15'20 pstas.) 4956

Alcaldías

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año de 1938

El documento antes expresado, se halla formado y se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo, conforme dispone el Reglamento municipal en su artículo 5.º

Aldeanueva del Camino a 1 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Florentino Mateos.

4913

También se encuentra expuesto al público el Proyecto de Presupuesto para 1938, y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Hinojal, quince días. 4918

Casas de Millán, ocho días y ocho más. 4927

Madrigalejo, quince días. 4942

Riolobos, ocho días. 4945

Mata de Alcántara, ocho días y ocho más. 4951

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Documentos cobratorios

Confeccionados los documentos

cobratorios para el próximo año de 1938, que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que a cada uno se indica, para que durante el mismo puedan ser examinados por los interesados y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas,

Documentos

Padrón de edificios y Solares, quince días.

Padrón de Cédulas personales, ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Santa Cruz de la Sierra a 25 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Matías Muñoz.

4811

IBAHERNANDO

Padrón de Cédulas personales para el año 1938

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Ibahernando, 30 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan D. Gómez.

4925

ZARZA DE MONTANCHEZ

Padrón de la riqueza rústica catastrada para 1938

Confeccionado el padrón de contribución rústica catastrada de este Municipio, para el año de 1938, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, a partir desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que puedan presentarse, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zarza de Montánchez a 2 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Belvís.

4921

COLLADO DE LA VERA

Anuncio

Formadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, las Ordenanzas Municipales, para la exacción de los arbitrios incluidos en el Presupuesto para el año de 1938, quedan expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Collado de la Vera, 25 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Severiano Sánchez.

4878

PASARON

Repartimiento general de Utilidades del año 1937 prorrogado por un año

Prorrogado por un año el presupuesto ordinario de 1937, la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día once del corriente mes, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el apartado E. del artículo 523 y demás concordantes del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, acordó prorrogar el repartimiento general de Utilidades confeccionado para el corriente año para el ejercicio de 1938

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Pasaron a 26 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Pedro Blázquez.

4831

LADRILLAR

Anuncio

Confeccionados los documentos que se expresan, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, para oír reclamaciones:

Padrón de Riqueza rústica y pecuaria para el 1938; plazo, quince días.

Padrón de Edificios y solares para el año 1938; plazo, quince días.

Padrón de Matrículas industriales para el año 1938; plazo, quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ladrillar, 10 de Noviembre del 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. D. Juan Gragera Rodríguez.

4840

LADRILLAR

Anuncio

Confeccionados los documentos que se expresan, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se indica, para oír reclamaciones:

Presupuesto ordinario para el año 1938; plazo, quince días.

Ordenanzas municipales para el año 1938; plazo, ocho días.

Padrón de cédulas personales para el año 1938; plazo, quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ladrillar, 14 de Noviembre del 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Hilario Rodríguez.

4839

TORREQUEMADA

Ordenanzas Industrial, de Bebidas y Reparto de Utilidades

Aprobadas por esta Gestora las ordenanzas antes dichas para el año de 1938, quedan expuestas al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrequemada, 29 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Arroyo Holgado.

4873

GALISTEO

Repartimiento General de Utilidades confeccionado para el año 1937

Por espacio de quince días queda expuesto en la Secretaría de este pueblo el Repartimiento General, a los efectos del art. 510 del Estatuto Municipal, durante los cuales podrán presentarse las Reclamaciones que estimen oportunas los contribuyentes.

Galisteo, 25 de Noviembre de 1937.—El Presidente, Juan Matías.

4880

TORREJON EL RUBIO

Edicto

Por el presente se hace saber, queda nulo el anuncio que aparece publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 22 del actual, por que se anuncia la exposición al público del presupuesto de este Ayuntamiento para el año de 1938, que no ha sido aprobado.

Torrejón el Rubio a 27 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Fernández.

4898

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

El día veintiséis del actual y desde las nueve hasta las doce del mismo, tendrá lugar bajo mi presidencia, efectiva o delegada, en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo del servicio de recaudación de los derechos, tasas, imposiciones y arbitrios municipales, acordados para el ejercicio de mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo y condiciones que señalan los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta media hora antes de empezar las subastas, todos los días hábiles.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a las mismas horas y con las mismas condiciones, el día treinta y uno del corriente, con la rebaja del diez por ciento del tipo base de la primera.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Tejeda de Tietar, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Alonso. (38=15'20 pstas.) 4929

MATA DE ALCANTARA

Anuncio

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia en pública subasta el arriendo y explotación del pescado de las charcas de este Municipio, denominadas «Laguna» y «Alberquita», por el procedimiento de pujas a llana, por el plazo de cinco años y bajo el tipo de tasación de setecientas pesetas anuales, entrando en posesión de dicho arriendo al terminar el hoy vigente, que es el veintitrés de Diciembre próximo.

La subasta tendrá lugar el día quince del mes de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en el local de este Ayuntamiento.

Mata de Alcántara, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eulogio Calleja. (27=10'80 pstas.) 4944

MOHEDAS

Edicto

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones de los arbitrios de carnes

frescas y saladas, venta de vinos y alcoholes y pesas y medidas y puestos públicos para el año mil novecientos treinta y ocho, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Haciendo constar que el día veinticinco del corriente tendrá lugar la subasta de los mismos de nueve a doce del día, pudiendo presentar pliegos hasta media hora antes de su apertura.

Mohedas, cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Adrián Hernández. (21=8'40 pstas.) 4949

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Anuncio

El día veinte del actual, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la subasta de los arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas y pesas y medidas para los años mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve, bajo los tipos y condiciones que consta en los respectivos expedientes que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta la hora de la subasta. Si no tuviere efecto la primera licitación, se celebrará segunda subasta el día veinticinco del mismo mes y a la misma hora, local y presidencia, con la rebaja del diez por ciento del tipo señalado para la primera.

Santibáñez el Bajo a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Fulgencio Corrales. (28=11'20 pstas.) 4988

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

El día veinte del actual y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia o del que me sustituya legalmente, la subasta del arriendo de bebidas espirituosas y alcoholes para el próximo año de mil novecientos treinta y ocho, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, hasta la hora de la subasta.

Si no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día veinticinco, a la misma hora, local y presidencia, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Talavera la Vieja a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino León. (26=10'41 pstas.) 4991

ROMANGORDO

Edicto

Convocatoria de Elección.—Municipio de Romangordo

Don Tomás González Solís, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proceder, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día doce de diciembre próximo en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de CUATRO contribuyentes vecinos y DOS forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales efectos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Romangordo a 24 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Tomás González Solís. 4909

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Padrón de Edificios y solares para el año de 1938

Ultimano el de este término municipal, para el año expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santibáñez el Bajo a 24 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fulgencio Corrales Martín. 4792

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Matrícula industrial para 1938

Formada la de este término municipal para el año expresado, queda expuesta al público por término de diez días, para oír reclamaciones, pasado éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Santibáñez el Bajo a 24 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fulgencio Corrales Martín. 4792

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Padrón de Cédulas personales para el año de 1938

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días y cinco más, para oír reclamaciones.

Santibáñez el Bajo a 25 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fulgencio Corrales Martín. 4793

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Repartimiento de utilidades para el año de 1937

Confeccionado por la Junta general el correspondiente repartimiento, para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, para su examen por los contribuyentes y plazo de quince días, durante los cuales y tres días más podrán presentar reclamaciones, todo a tenor de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

El período empezará a contarse desde el siguiente día en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santibáñez el Bajo, 25 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fulgencio Corrales Martín. 4793

LOSAR DE LA VERA

Documentos cobratorios

Formados los documentos cobratorios que se relacionan, para el próximo año de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Padrón de Edificios y Solares.
Padrón de la Riqueza Rústica.
Padrón de Cédulas personales.
Padrón de la Contribución Industrial.

Losar de la Vera, 24 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Martín. 4803

GUIJO DE CORIA

Presupuesto municipal ordinario para 1938

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1938, en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más siguientes, podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.º y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Guijo de Coria a 2 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Campos. 4920

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1938, y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Brozas, quince días. 4946
Montehermoso, quince días. 4959
Rebollar, quince días y quince más. 4966